RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-0578-SPA-0275, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de marzo de 2011, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó denuncia en la oficialía de partes de esta Subprocuraduría, denuncia respecto a que:

> *(...) de la casa marcada con el número 2631 en Paseo de la Reforma, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, entre Rivera de Cupia y Av. de los Constituyentes propiedad del Ing. José Luis Rodríguez Ibarra, [dicha propiedad] que colinda con la Calle de Retorno de Julieta entre las casas 14 y 32, salen aguas negras las cuales son un foco de infección (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0926/2010 del 25 de marzo de 2011 admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2011-0578-SPA-0275; mismo que fue notificado a la persona denunciante vía correo electrónico en fecha 31 de marzo de dos mil once, acusando de recibido la denunciante en fecha 01 de abril de presente año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0926-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó el día 09 de marzo del 2011 el reconocimiento de los hechos denunciados constatando lo siguiente:

> *(...) Que desde el espacio público se constató que al llegar al predio denunciado se observó que actualmente éste ya no corresponde a la Colonia Lomas de Chapultepec, sino a la colonia Lomas de Bezares. (...) En el predio 2631 ubicado en Paseo de Reforma, nos entrevistamos con la C. (...), quien señaló que es la encargada de la casa, asimismo, nos refirió que el (...) [presunto responsable de los hechos denunciados], no se encontraba en ese momento, por lo que se le*

comentaron las razones de la denuncia, dejándole los datos del investigador a cargo de la misma. La C. (...), señaló que el predio cuenta con fosa séptica debido a que en la zona no se cuenta con red de drenaje, asimismo que el predio tiene una colindancia en la Calle Retorno de Julieta. (...) Derivado de la información proporcionada por quien atendió la presente diligencia, se acudió a la Calle Retorno de Julieta, en la cual se observó que el predio colinda con una barda, es decir, no se tiene acceso por esta parte, se observó que se han hecho un tipo de canaletas para liberar el agua que sale de los lados de dicha pared. (..) En el lugar fuimos atendidos por personal de seguridad el cual en el momento nos entregó unas fotos como pruebas de la situación, asimismo, señaló que en el lugar no se cuenta con red de drenaje y que la mayoría de los desagües dan a una barranca. (...)

En fecha 8 de abril de dos mil once, el dueño del predio denunciado compareció en las oficinas de esta entidad, manifestado lo siguiente:

- *En su domicilio así como en la calle Retorno de Julieta no se cuenta con red de drenaje motivo por el cual no está conectado.*
- *Manifestó tener fosa séptica, así como un pozo de absorción, del cual a la salida del agua no es potable sin embargo ya se encuentra limpia.*
- *Señala que desconoce las razones por las que existe las filtraciones que existen a lado de las condiciones de su predio que da a la calle de Retorno de Julieta debido a que su fosa séptica no da directamente a esta calle.*
- *Señaló que a su vez separa las aguas residuales de las aguas pluviales.*
- *Se compromete a seguir dando mantenimiento a su fosa séptica así como al pozo de absorción.*
- *Se compromete que en cuanto exista una red de drenaje, se conectará a este.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1361-2011 del 08 de abril de 2011, esta entidad solicitó a la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, informara si existe red de drenaje en la calle Retorno de Julieta, colonia Lomas de Bezares, antes Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo o en caso de no existir, si se cuenta con proyectos para implementar la infraestructura para la conexión de dicha colonia a la red de drenaje.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1362-2011 del 08 de abril del presente año, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, informara si se cuenta con algún programa y/o proyecto para la instalación de la infraestructura para conectar a la red de drenaje a los predios ubicados en Paseo de la Reforma, colonia Lomas de Bezares, Delegación Miguel Hidalgo, principalmente los que se localizan en la calle Retorno de Julieta en la colonia antes mencionada. Asimismo si cuenta con

un programa para el mantenimiento de las fosas sépticas, de los predios ubicados en la dirección antes mencionada.

Mediante oficio, PAOT-05-300/210-1688-2011 del 09 de mayo de 2011, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, acusando de recibido el interesado el día 26 de mayo de 2011.

Con fecha 18 de mayo de 2011, se recibió en esta entidad el oficio DGSU/0248//2011 del 6 de mayo de 2011, mediante el cual la Dirección de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo informó:

> *(...) se hace de su conocimiento que la Jefatura Departamental de Drenaje a través de comunicado del 6 de los corrientes señala: "esta a mi cargo realizó la supervisión ocular en la calle de Retorno de Julieta, la cual no cuenta con red de drenaje de aguas negras ni de pluvial, y que todos los predios ubicados en dicha calle sólo cuenta con fosas sépticas. Así mismo le informo que esta unidad no da mantenimiento a las fosas sépticas y no tiene ningún proyecto para la instalación de la red de drenaje; ya que el área encargada de realizar los proyectos, levantamientos y obras es la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano por ser quienes realizan las valoraciones y estudios de proyectos para contratos de obra (...) Para finalizar le informo que también se realizó supervisión en la calle de Paseo de la Reforma #2631 resultando que efectivamente colinda por la parte de atrás con los predios 14 y 32 de Retorno de Julieta y que efectivamente ese predio presenta escurrimiento de aguas negras, lo cual afecta y provoca un foco de infección. No omito mencionarle que el escurrimiento de agua negras proviene de la fosa séptica, y el usuario manifiesta que no pueden hacer su salida de drenaje hacia Paseo de la Reforma, ya que los niveles de la red de drenaje de la calle y los niveles de drenaje del predio no coinciden para su desalojo, debido a la mala infraestructura del inmueble (...)*

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1892-2011 del 25 de mayo del presente año, esta unidad administrativa solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, informara si se cuenta con algún programa y/o proyecto para la instalación de la infraestructura para conectar a la red de drenaje a los predios ubicados en Paseo de la Reforma, Colonia Lomas de Bezares, Delegación Miguel Hidalgo, principalmente los que se localizan en la Calle Retorno de Julieta en la colonia antes mencionada. En caso contrario realizar una visita de inspección para ver la razón por la cual existen vertimientos de aguas negras en la calle de Retorno de Julieta entre las casas 14 y 32. Asimismo, si se cuenta con un programa para el mantenimiento de las fosas sépticas, de los predios ubicados en la dirección antes mencionada.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1893-2011 del 25 de mayo (sic) del presente año, esta unidad administrativa solicitó a la Jurisdicción Sanitaria de la Delegación Miguel Hidalgo, realizara una visita en materia de control, vigilancia y fomento sanitario, por la fosa común que se encuentra en el predio ubicado en Paseo de la Reforma, colonia Lomas de Bezares, Delegación Miguel Hidalgo, la cual desemboca en la Calle Retorno de Julieta, siendo

responsable de esta fosa el (...) e informe a esta unidad administrativa el resultado de las misma.

El dia 02 de junio de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría de Protección Ambiental oficio No. GDF-SMA-SACM-DESU-DVDC-SVSH-UDVI-126506/2011 del 31 de mayo de 2011, signado por la Dirección de Verificación Delegacional y Conexiones del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente, el cual se informó que:

> *(...) personal de este* (Subdirección) *Sistemas de Aguas de la Ciudad de México realizó una visita de inspección al predio señalado a fin de constatar los hechos que se indican, encontrando lo siguiente:*
>
> - *La diligencia fue atendida por (...) quien dijo ser esposo de la propietaria del predio, no mostrando alguna identificación personal.*
> - *En este predio se localiza una casa habitación en 2 niveles, integrada por cuatro recámaras, cinco baños, una alberca, comprende un área de terreno de 961 m^2 propiedad (...)*
> - *Presenta y manifiesta el visitado que cuentan con una fosa séptica, ya que frente y detrás del predio no existe red de drenaje, mostrando únicamente el registro de acceso a la fosa y los registros conductores de agua residual y pluvial como sistema separado.*
> - *Presentaron copia del diagrama y especificaciones de la instalación del tanque séptico prefabricado de la marca Ecodysa, señalando que cada dos meses le agregan una sustancia llamada Bioxol-comprimido biológico- enzimático, para el control de olores, gases y lodos. Se le hizo saber al visitado que existen fluidos que emanan de su predio hacia la vía pública, por el talud localizado en la parte posterior del mismo, junto a los inmuebles ubicados en los números 14 y 32 de Retorno de Julieta, lo cual genera malos olores, señalando el visitado que desconoce que sea agua de su fosa séptica, sin embargo afirma estar en la mejor disposición de realizar las adecuaciones que sean necesarias.*
>
> *No omito señalar a usted que se está solicitando a la Dirección de Drenaje, Tratamiento y Reuso de este Órgano Desconcentrado, la información relacionada con la posible existencia de drenaje en esa zona, así como si se cuenta con proyectos para implementar la infraestructura para la conexión de la colonia a la red de drenaje".*

Asimismo, en fecha 13 de junio de 2011, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número JSMH/3961/11 del 03 de junio del presente, suscrito por el Director de Jurisdicción Sanitaria de la Delegación Miguel Hidalgo, en el cual informó lo siguiente:

> *(...) Las acciones consistirán en llevar a cabo la primera Visita de Fomento Sanitario para evaluar las condiciones sanitarias del lugar, y en su caso, omitir recomendaciones sanitarias pertinentes con el propósito de evitar riesgos a la salud de la población. Una vez que se realicen las visitas de seguimiento a recomendaciones sanitarias, que sean necesarias, se le informaran los resultados obtenidos.*

El 15 de junio de 2011, se recibió en esta entidad el oficio JSMH/4192/11, suscrito por el Director Jurisdiccional Sanitario de la Delegación Miguel Hidalgo, por medio del cual informa que el personal de Fomento Sanitario, realizó las siguientes acciones:

> *(...) El día 06 del presente se realizó visita de fomento sanitario en el domicilio citado, siendo atendida por (...) quien trabaja como chofer en este lugar, al explicarle la problemática comenta que el (...) dueño del inmueble, ya llevó a dos personas que revisaron esta situación. Al ingresar en el retorno de Julieta se puede observar un escurrimiento constante de agua cuyo origen no es muy claro, puesto que se origina en la unión de la vivienda del probable responsable (...) y un edificio de departamentos que colinda con esta, además se percibe un olor a drenaje quizá originado por dicho escurrimiento. Debido a esto los ingenieros que contactó el dueño del inmueble regresarán en otra ocasión para averiguar de dónde proviene el agua y tratar de resolver la problemática. Una vecina de la Calle Retorno Julieta comenta que el problema tiene mucho tiempo y que cuando llueve es muchísima el agua que proviene de este lugar, además de deslaves que se originan provenientes de la vivienda del presunto denunciado (...) permita el acceso para revisar las condiciones de la fosa séptica éste accede y se puede observar que dicha fosa se encuentra en el jardín trasero de la casa, sólo se observa el registro tapado por árboles y plantas, lo que indica que probablemente no se ha realizado algún mantenimiento a dicha fosa. El C. (...) comenta que cuando adquirió el dueño dicho inmueble no existía drenaje y por este motivo cuentan con esta fosa. Al cuestionarle sobre el mantenimiento y limpieza que se le ha realizado a la misma desconoce dicha información. En esta área del jardín no se perciben malos olores. Debido a lo anterior se emiten las siguientes recomendaciones:*
>
> - *Solicitar en la Delegación la conexión al drenaje municipal para sellar la fosa séptica.*
> - *Mostrar el comprobante del último servicio de limpieza que se llevó a cabo.*
>
> *Una vez cumplido el plazo establecido para llevar a cabo las mismas se programara otra visita de seguimiento para constatar las mismas".*

El 26 de Agosto de 2011, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio número JSMH/5901/11 del 15 de agosto del corriente, a través del cual el Director Jurisdiccional Sanitario de la Delegación Miguel Hidalgo señaló:

> *El día 06 de julio se realizó la primera visita de seguimiento a recomendaciones sanitarias en el domicilio citado, siendo atendida por la C. (...), quien señala ser empleada doméstica y no tener conocimiento acerca del cumplimiento de las recomendaciones emitidas en la visita anterior solamente comenta que han asistido ingenieros para determinar el origen de la fuga, sin embargo, no permitió el acceso al inmueble y se emite un plazo de 15 días para realizar la visita de seguimiento.*
>
> *El día 07 de julio de 2011, el (...), propietario del inmueble mencionado, se comunicó a las oficinas de la Jurisdicción Sanitaria para informar que una vez que tuviera el dictamen de un*

Ingeniero Civil, referente a si en su predio se originan las aguas negras, lo enviaría a las oficinas.

El día 02 de agosto, se presentó en las oficinas de esta Jurisdicción Sanitaria, un escrito del (...), mediante el cual refiere que:

(...) desde hace aproximadamente un año instaló una nueva fosa séptica en su domicilio, a la cual le hace mantenimiento adecuado para que funcione debidamente, además de que el escurrimiento de aguas negras proviene del edificio contiguo, el cual es zona unifamiliar. Se anexa al presente copia del croquis de la fosa séptica y del informe del Ing. Civil que contrató el probable responsable (...), el cual realizó visita de inspección para verificar una filtración de agua que aparece en la calle Retorno Julieta.

Debido a que en la visita de fomento sanitario realizada no se percibieron malos olores por la existencia de la fosa séptica y a los documentos presentados por el Ing. (...), se concluye la atención de la queja sanitaria y se cierra el expediente abierto en esta Jurisdicción Sanitaria.

El día 8 de septiembre de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental realizó el segundo reconocimiento de hechos al sitio de denuncia, registrándose lo siguiente:

(...) se hace constar que nos constituimos en el inmueble referido buscando entrevistarnos con el dueño del mismo. En el lugar fuimos atendidos por una persona del sexo masculino, quien nos refirió ser el encargado de cuidar la casa, por lo que preguntamos por el Ing., (...) señalando que no se encontraba en la casa, porque andaba de viaje (...) al percatarnos que no se encontraba el probable responsable, explicamos a la persona que nos atendía el motivo de nuestra presencia y nos comentó que el Ingeniero había hecho algunas modificaciones a la fosa séptica que se encuentra en la casa, señalando además que había contratado a un Ingeniero que había hechos algunos estudios en la casa para determinar de dónde provenía la filtración de la que se quejaban. Concluyendo el ingeniero que la filtración no provenía de esa casa, sino del edificio que se encuentra a un lado (...) permitiéndonos el paso para que nosotros constatáramos lo que acababa de decirnos; ya en el jardín del inmueble pudimos observar el edificio que se encuentra a un costado de la casa, así como los desperdicios que se encuentran de lado del edificio obstruyendo la división entre ambos inmuebles (...) después de tomar algunas fotografías, nos dirigimos a la calle de Retorno de Julieta, lugar en donde según la denuncia se encuentra la filtración de aguas residuales. En ese lugar, exactamente en la parte posterior tanto de la casa objeto de la denuncia y el edificio construido a un costado; se constató que efectivamente existe una filtración de agua. No pudiendo determinar de cuál de los dos inmuebles proviene dicha filtración, pues la salida de la misma se puede observar inicia en el lugar donde se encuentran los desechos de madera y demás materiales que según del dicho del personal que nos atendió, fueron abandonados por la constructora encargada de la obra del edificio señalado (...) no se constató que existieran olores de ningún tipo en esa área, procediendo a acercarnos a la filtración para percibir que olor emite el agua que sale de la misma. Constatando que el agua que se emite de la filtración no es agua residual, pues no tiene un olor característico, huele a madera y hierba, descartándose que se trate de aguas residuales o provenientes de la fosa séptica que se encuentra en la casa marcada con el número 2631 en Paseo de la Reforma, colonia Lomas

de Bezares, Delegación Benito Juárez. (...) al otro extremo de la misma casa existe una filtración con el mismo olor que la denunciada constatando que se trata de agua pluvial y no de aguas residuales. (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala que en la casa marcada con el número 2631 en Paseo de la Reforma, colonia Lomas de Chapultepec (Lomas de Bezares), Delegación Miguel Hidalgo, entre Rivera de Cupia y Av. De los Constituyentes propiedad del Ing. (...), [dicha propiedad] que colinda con la calle Retorno de Julieta entre las casas 14 y 32, salen aguas negras las cuales son un foco de infección.

Y toda vez que los hechos que se investigan en el expediente que se cita al rubro, tienen su origen en la casa marcada con el número 2631 en Paseo de la Reforma, Colonia Lomas de Bezares, Delegación Miguel Hidalgo, entre Rivera de Cupia y Av. de los Constituyentes. Le serán aplicables en lo respectivo las disposiciones de la Ley Ambiental para el Distrito Federal.

Esta Procuraduría como autoridad ambiental, tal y como lo señala el artículo 6 de la Ley Ambiental, es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines, de conformidad con el contenido del artículo 11 del mismo ordenamiento.

De acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, la denuncia motivo de la presente resolución, se presentó por escrito por persona física, quien en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercitó su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la norma ambiental; proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor; así como fotografías que sirvieran como prueba para hacer constar que en la calle Retorno de Julieta, existía una filtración de aguas residuales provenientes de la casa marcada con el número 2631 de la calle Paseo de la Reforma, colonia Lomas de Bezares, Delegación Miguel Hidalgo. Dando cabal cumplimiento con ello a los requisitos señalados en el numeral de referencia.

Todas y cada una de las visitas de verificación, inspección, reconocimiento de hechos, oficios, comparecencias, etc., que sirvieron de base para pronunciar la presente resolución, se llevaron a cabo, en estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y demás leyes aplicables.

Una vez que se dio cumplimiento a todo el procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría y con las pruebas, oficios, notificaciones, informes y demás documentales que obran en autos, se está en aptitud de emitir la resolución que conforme a derecho proceda.

En la denuncia con número de expediente PAOT-2011-0578-SPA-0275, los hechos denunciados se refieren a la descarga de AGUAS RESIDUALES al drenaje, agua y suelo de la calle Retorno de Julieta Colonia Lomas de Bezares, Delegación Miguel Hidalgo; por lo que antes de entrar al estudio de las disposiciones aplicables al caso, es menester, hacer referencia al artículo 4 de la Ley de Aguas para el Distrito Federal, define que:

> *IV. AGUA PLUVIAL.- La proveniente de la lluvia, nieve o granizo; y*
> *V. AGUA RESIDUAL.- La proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que ha sido objeto, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original;*

Así que la Ley Ambiental en su artículo 123, establece la obligación de las personas que habitan en el Distrito Federal, de cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmosfera, AGUA, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores establecidos por las normas aplicables a las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría del Medio Ambiente; así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones de que determine la misma dependencia. Supuesto jurídico que de acuerdo a lo que existe en autos, no se considera vulnerado por el actuar del probable responsable de la filtración de aguas residuales sobre la calle Retorno de Julieta, en virtud de que la persona denunciante (...), tanto en la comparecencia que tuvo en las oficinas de esta entidad, así como con de las visitas de reconocimiento de hechos llevadas a cabo por el personal de esta Subprocuraduría, se constató la existencia de una fosa séptica a la cual según el dicho del denunciante, le da mantenimiento constantemente, a fin de evitar que se convierta en un foco de infección para su familia o para los vecinos de su inmueble y cumplir con los límites de emisiones contaminantes a la atmósfera que prevé la legislación.

Asimismo, se comprobó de acuerdo con lo citado por las autoridades delegacionales en los diversos documentos entregados a esta unidad, que en la calle de Retorno de Julieta no cuenta con red de drenaje de aguas negras ni de pluvial, y que todos los predios ubicados en dicha calle sólo cuentan con fosas sépticas, además de que no se tiene proyecto para la instalación de la red de drenaje, por lo que la utilización de la fosa séptica en el inmueble denunciado, no se considera una conducta dolosa por parte del probable responsable, sino una situación que prevalece en todos los vecinos del lugar, en virtud de no contar con una conexión a la red de drenaje.

De la misma forma el numeral 126 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal, señala la prohibición expresa para descargar contaminantes al agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud. Situación que no se da de facto, en virtud de que no quedó comprobado que el probable responsable, descargue contaminantes de manera intencional al agua y los suelos. Lo que se comprobó fue la existencia de una fosa séptica en el inmueble ubicado en la calle Paseo de la Reforma número 2631, colonia Lomas de Bezares, Delegación Miguel Hidalgo, en buenas condiciones y de la que no se comprobó la existencia de una filtración de aguas residuales por parte de la denunciante o de las autoridades competentes que acudieron a las visitas de inspección. Incluyendo al personal de esta Subprocuraduría, quienes en reconocimiento de hechos, si bien comprobaron la existencia de una filtración, no fue posible determinar que el origen de la misma provenga de la fosa séptica del inmueble multicitado.

Igualmente no se corroboró que se tratara de aguas residuales, por el contrario, se comprobó que se trataba de filtraciones de aguas pluviales, pues de la misma no se desprendia olor o caracteristica alguna que permitiera determinar que se tratara de aguas residuales.

La Ley de Aguas para el Distrito Federal, en su articulo 50 establece la obligación del gobierno local para prestar el servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, a través del Sistema de Aguas, situación de la que adolece el probable responsable y otros en virtud de la irregularidad del suelo en donde se encuentra construido su inmueble.

En su artículo 51 de la Ley de Aguas, se señala a los individuos que están obligados a solicitar los servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje, tales como:

I. Los propietarios o poseedores por cualquier titulo de predios edificados;
V. Las personas fisicas o morales que realicen descargas a la red de drenaje y alcantarillado;

Y aunque si bien es obligación del propietario de la casa denunciada el solicitar los servicios referidos, también es cierto que de acuerdo con las autoridades competentes, esto no es posible por el terreno de que se trata. Por lo que tampoco esta conducta es atribuible a la persona denunciada (...).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de una filtración de agua en la calle Retorno de Julieta, en un muro que se encuentra en la parte posterior de los inmuebles marcados con los números 2625 y 2631 de la calle Paseo de la Reforma, colonia Lomas de Bezares en la Delegación Miguel Hidalgo. No se pudo determinar que el origen de la misma proviniera de la fosa séptica propiedad del segundo de los inmuebles señalados.

- Personal adscrito a la oficina de Jurisdicción Sanitaria de la Delegación Miguel Hidalgo, no constató que se tratara de aguas residuales, toda vez que de la filtración objeto de los hechos que se investigan no se desprendía olor característico alguno.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción III y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 90 fracción II de su Reglamento, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, en conjunto con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, deberá analizar la posibilidad de implementar un programa para lograr la conexión al drenaje, de los inmuebles ubicados en la calle Paseo de la Reforma, colonia Lomas de Bezares, en esa Delegación.------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, y al Sistema de Aguas de la Ciudad de México para su conocimiento y actuación. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Ccp. Lic. **Miguel Ángel Cancino Aguilar** - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/JBB/DHA